

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

EXTRAORDINARIO

Núm. 1733

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Atendiendo esta Junta a cuanto está regulado por las disposiciones sanitarias vigentes, a continuación se publican, las cuantías mínimas que corresponden a los titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, así como la categoría que a los mismos corresponden, y el número de Titulares, que debe existir en cada Ayuntamiento.

Para dicha relación o lista se ha tenido en cuenta, para los Médicos, la clasificación Oficial inserta en la Gaceta de 31 de Julio de 1905, la rectificación inserta en la de 17 de Octubre de 1909, anejo segundo, y cuanto preceptúa el artículo 106 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales y el vigente Reglamento de Sanidad municipal.

Para la de Farmacéuticos y Veterinarios las clasificaciones Oficiales y cuanto regula el artículo 106 ya citado.

Para la cuantía de los Titulares de farmacia, se tendrá en cuenta que primera categoría, aumenta en diez céntimos por cada residente que exceda de 3501 y la segunda en quince céntimos por cada residente que exceda de 2001 y la tercera en veinte céntimos por cada residente que exceda de mil.

Además también se ha atendido en la relación y clasificación que se inserta, a las cuantías que los Ayuntamientos venían abonando a sus Titulares, con lo que habían establecido un estado de derecho y la rectificación correspondiente.

Atendiendo también esta Junta a cuanto está regulado en el Estatuto municipal y Reglamentos derivados del mismo, previene a los Ayuntamientos que deben consignar en sus presupuestos cuantías para los extremos siguientes:

El Titular de Medicina deberá percibir como gratificación mínima además de su consignación, el diez por ciento sobre el sueldo, para dotar el cargo de Inspector municipal de Sanidad.

Las consignaciones de los Inspectores de Higiene pecuaria son las reguladas por la Ley y Reglamento de epizootias no pudiendo ser la dotación menor de 365 pesetas anuales en pueblos mayores de 2000 habitantes y los menores se agruparán para abonar la consignación debida.

De acuerdo con el artículo 200 del Estatuto municipal en relación con el 41 del Reglamento municipal de Sanidad, los Ayuntamientos mayores de 15.000 almas, tendrán un servicio de Matronas y practicantes y los menores de la referida cifra, se agruparán para el cumplimiento de estos servicios.

Los Ayuntamientos consignarán también el cinco por ciento del total de su presupuesto, para atenciones sanitarias, sin perjuicio de las dotaciones ya referidas y de las atenciones que preceptúan los Reglamentos de Higiene municipal y el de Hacienda Municipal.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta también lo que regula el artículo 130 del Estatuto provincial, por el cual queda autorizada la Diputación provincial para poder girar un repartimiento para mantener el Instituto de Higiene, el que no puede exceder del uno por ciento del total del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y también para que los Ayuntamientos, así como los funcionarios de Sanidad y otros, pudieran presentar las reclamaciones correspondientes sobre las cuantías mínimas, así como de las categorías y demás extremos que figuran en la relación que a continuación se inserta, dirigiendo las reclamaciones respectivas a esta Junta de Sanidad en el plazo de quince días.

Palma 2 de Julio de 1925. —El Gobernador Civil-presidente, José Pérez García de Argüelles. —El Secretario, Gabriel Ferret, Inspector provincial de Sanidad.

PUEBLOS	CENSO 1920	MEDICINA			FARMACIA		VETERINARIA	
		Categoría.	Número de titulares.	Cuantía mínima anual	Categoría.	Dotación anual	Número de titulares.	Dotación anual
Alaró	6.197	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.200'00
Alayor.	5.034	4. ^a	1	1.500	1. ^a	725	1	1.000'00
Alcúdia.	3.504	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	750'00
Algaida	4.175	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
BOLSA								
Andraitx	7.087	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.200'00
Artá	6.040	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.200'00
Bañalbufar	894	5. ^a	1	1.250	3. ^a	250	1	600'00
Binisalem	4.333	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Bújor	1.155	3. ^a	1	2.000	3. ^a	250	1	600'00
Buñola.	2.486	3. ^a	1	2.000	2. ^a	400	1	750'00
Calviá y Capdellá	2.649	3. ^a	2	2.000	2. ^a	500	1	750'00
Campanet.	3.183	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00

PUEBLOS	CENSO 1920	MEDICINA			FARMACIA		VETERINARIA	
		Categoría.	Número de titulares.	Cuantía mínima anual	Categoría.	Dotación anual	Número de titulares.	Dotación anual
Campos	5.379	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1000'00
Capdepera.	2.933	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	750'00
Ciudadela	9.712	2. ^a	1	2.500	1. ^a	725	2	1.125'00 937'50
Costix	1.317	5. ^a	1	1.250	3. ^a	250	1	600'00
Deyá	658	5. ^a	1	1.250	3. ^a	250	1	600'00
Escorca	277	5. ^a	1	1.250	3. ^a	250	1	600'00
Esporlas	3.035	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00
Estalenchs	672	4. ^a	1	1.500	3. ^a	250	1	600'00
Felanitx	11.708	2. ^a	2	2.500 2.500	1. ^a	725	3	1.875'00 1.250'00 1.250'00
Ferrerías	1.609	3. ^a	1	2.000	3. ^a	250	1	600'00
Formentera	2.816	2. ^a	1	2.500	2. ^a	500	1	750'00
Fornalutx.	725	5. ^a	1	1.250	3. ^a	250	1	600'00
Ibiza	6.751	2. ^a	1	2.500	1. ^a	725	1	1.200'00
Inca	9.894	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	2	1.125'00 937'50
Llósota.	2.327	3. ^a	1	2.000	2. ^a	400	1	750'00
Llubi	3.037	3. ^a	1	2.000	1. ^a	500	1	750'00
Lluchmayor	9.868	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	2	1.125'00 937'50
Mahón	18.679	2. ^a 3. ^a 3. ^a	1 3 1	2.500 2.000 2.000		2.125	3	1.875'00 1.250'00 1.250'00 1.875'00
Manacor	13.113	2. ^a	2	2.500 2.500	1. ^a	725	3	1.250'00 1.250'00
Maria	2.313	3. ^a	1	2.000	2. ^a	400	1	750'00
Marratxí	4.369	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Mercadal	3.219	3. ^a 5. ^a	2	2.000 1.250	2. ^a	500	1	750'00
Montuiri	2.956	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	550'00
Muro	4.965	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Petra	4.580	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Pollensa	8.383	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	2	1.125'00 937'50
Porreras	4.969	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
La Puebla.	7.938	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.200'00
Puigpuñent	1.724	3. ^a	1	2.000	3. ^a	250	1	600'00
San Antonio	5.088	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
San José	7.050	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
San Juan	2.605	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00
San Juan Bautista	4.534	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
San Lorenzo	3.065	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00
San Luis	2.088	3. ^a	1	2.000	2. ^a	400	1	750'00
Sancellas	3.273	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00
Santa Eugenia	1.485	4. ^a	1	1.500	3. ^a	250	1	600'00
Santa Eulalia.	5.169	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Santa Margarita.	4.160	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Santa Maria	3.002	4. ^a	1	1.500	2. ^a	500	1	750'00
Santañy	7.217	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.200'00
Selva	5.411	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Sineu	5.071	3. ^a	1	2.000	1. ^a	725	1	1.000'00
Sóller	10.347	2. ^a	1	2.500	1. ^a	725	3	1.875'00 1.250'00 1.250'00
Son Servera	2.766	3. ^a	1	2.000	2. ^a	500	1	750'00
Valldemosa	1.817	3. ^a	1	2.000	3. ^a	250	1	600'00
Villacarlos.	2.508	4. ^a	1	1.500	2. ^a	500	1	750'00
Villafranca	1.261	4. ^a	1	1.500	3. ^a	250	1	600'00

Oficial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE BATAVIA

EXTRAORDINARIO

MUNICIPALIDAD		PERIODO		CANTIDAD	
NUMERO	DESCRIPCION	ANOS	VALOR	VALOR	VALOR
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100